



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/2VG/DOQ/0674/2020

Recomendación 078/2021

Caso: Omisión de brindar respuesta a solicitudes de devolución de vehículo.

Autoridades responsables: **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Víctima: **V1**

Derechos humanos violados: **Derecho a la seguridad jurídica**
Derecho de petición

	PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	1
I.	RELATORÍA DE HECHOS	2
	SITUACIÓN JURÍDICA	3
II.	COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	3
III.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
IV.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
V.	HECHOS PROBADOS.....	5
VI.	OBSERVACIONES.....	5
VII.	CONSIDERACIONES PREVIAS	7
VIII.	DERECHO VIOLADO.....	8
	DERECHO A SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE PETICIÓN	8
IX.	OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	13
X.	PRECEDENTES	16
XI.	RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	16
XII.	RECOMENDACIÓN N° 078/2021	17

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN N° 078/2021**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. **A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre de la víctima toda vez que no existió oposición de su parte. Sin embargo, la identidad de las personas involucradas en la Carpeta de Investigación número [...], será omitida con la finalidad de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por tanto, serán identificados bajo la consigna PI y el número progresivo que corresponda.

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16, 17, 172 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de los rubros que continuación se detallan:

I. RELATORÍA DE HECHOS

4. El 07 de septiembre de 2020, se recibió en esta Comisión Estatal escrito de queja signado por **C. V1**, quien manifestó hechos que considera violatorios de derechos humanos que atribuye a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante la FGE). En la parte que interesa, se transcribe el contenido del escrito:

“[...] 1.- VI, soy propietario[...] del automóvil de la Marca NISSAN, tipo TSURU, modelo 2010, Número de Serie [...] Número de Motor [...], y que tuvo placas de circulación [...], perteneciente al Servicio Público de Pasajeros en su modalidad de Taxi con número económico [...] de esta localidad de Xalapa, Veracruz, haciendo la aclaración que las placas me fueron devueltas durante el proceso de Investigación, quedando pendiente el automóvil.

2.- Que en fecha 23 de diciembre del año 2017, se inició una Carpeta de Investigación número [...], en razón de una denuncia de robo a casa habitación cometiendo el supuesto ilícito el chofer que trabajaba para la suscrita y que me afectó directamente considerándome una víctima más, puesto que desde ese tiempo no ha trabajado mi unidad teniendo una pérdida económica de 150 pesos diarios, mi unidad fue llevada al corralón para desahogar las diligencias correspondientes, desde ese tiempo se encuentra en el corralón. -

3.- Es el caso que con el transcurso del tiempo a través del fiscal en turno de nombre [...] me fueron entregadas las placas de la unidad, quedando pendiente de entregar el vehículo, por lo que me comento después de varias visitas a esa fiscalía generándome desgastes económicos, emocionales, psicológicos, así como pérdida de tiempo como se puede observar lleva casi cuatro años de que tienen detenido mi automóvil, echándose a perder en el corralón pues se deduce está a sol y agua, ocasionándome un detrimento en mi único patrimonio, es el sustento para mi familia ya que dependemos de el para poder trabajar, o alquilar.

*4.- Así las cosas, que se generó el oficio [...], a través del Fiscal en turno de nombre [...], solicita la devolución del vehículo al Dr. [...], entonces Fiscal Regional Zona Centro de Xalapa, Veracruz, **sin que hubiera una respuesta**, incumpliendo en dicha solicitud a mi parecer en incumplimiento de un deber legal, que para mejor proveer se anexan copias simples de tal solicitud.*

5.- Es el caso que ingreso una promoción de fecha 18 de enero de 2017 recibida y sellada por esa Fiscalía tal como se aprecia en la copia simple que se acompaña al presente en la misma fecha, reiterando la

devolución de mi automóvil, sin que tuviera respuesta favorable, y no poder consultar el expediente para ver los avances.

6.- Nuevamente ingreso una promoción de fecha 11 de febrero de 2019 para reiterar la devolución de mi vehículo sin que recayera algún acuerdo haciendo aclaración se le hizo a la Fiscalía 16° toda vez que le asignaron la carpeta de Investigación por los constantes cambios de fiscales y entonces se le designó provisionalmente al fiscal 16° de nombre [...].

7.- Posteriormente, ingreso otra promoción de fecha 06 de octubre de 2019 REITERANDO, LOS REITERATIVOS ANTERIORES, para la devolución de mi vehículo que, por cierto, no habían acordado ninguno de mis promociones anteriores, esto es nuevamente ante la fiscalía 11° en virtud que de esa carpeta de investigación esa fiscalía conoció de origen y por los constantes cambios de fiscales no se ha devuelto mi vehículo y que el titular entonces el fiscal de nombre [...] sin que me acuerde de sus apellidos.

8.- Es el caso que el día de hoy ya no se encuentra el fiscal de nombre [...] sin que recuerde sus apellidos, pero actualmente lo conoce la fiscal 11° la LIC. [...], sin que haya avances al mismo, por lo que han transcurrido casi 4 años desde el inicio de la Carpeta de investigación siendo la suscrita víctima directa al no devolverme mi vehículo, así como después de varios reiterativos sin que hasta la fecha haya contestación o acuerdos a los mismos, causándome perjuicios derivado de que es mi único patrimonio y herramienta de trabajo y se está echando a perder en el corralón además de violentar el artículo 8° y 17 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [...]” [Sic]².

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

5. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

² Fojas 03-07 del expediente.

7. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:
- a. En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos podrían violar el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de petición de V1.
 - b. En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos estatales.
 - c. En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio veracruzano.
 - a. En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que la omisión de brindar respuesta a los escritos de V1 en los que solicitó la devolución del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo con blanco, modalidad taxi, número económico [...] de Xalapa, año 2010, placas de circulación [...] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número de serie [...], número de motor [...], es de tracto sucesivo, pues se surte de momento a momento y sus efectos continúan hasta que la autoridad brinde respuesta. Es decir, se cumple con el término previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

8. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
- 8.1. Si la Fiscalía General del Estado ha sido omisa en dar respuesta a las solicitudes que V1 realizó en fechas 25 de octubre de 2017, 18 de enero de 2018 y 07 de octubre de 2019, dentro de la Carpeta de Investigación número [...], requiriendo la devolución del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo con blanco, modalidad taxi, número económico [...] de Xalapa, año 2010, placas de circulación [...] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número de serie [...], número de motor [...].
 - 8.2. Si lo anterior viola el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de petición de V1

IV.PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
- Se recibió el escrito de queja de **V1**.
 - Se solicitó informes a la Fiscalía General del Estado.
 - Un Visitador Adjunto de este Organismo se trasladó a las instalaciones de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Xalapa, en donde llevó a cabo la revisión de las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...].
 - Se realizó el análisis de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales con que se cuenta.

V.HECHOS PROBADOS

10. En ese sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:
- a. La Fiscalía General del Estado ha sido omisa en dar respuesta a las solicitudes que **V1** realizó en fechas 25 de octubre de 2017, 18 de enero de 2018 y 07 de octubre de 2019, requiriendo la devolución del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo con blanco, modalidad taxi, número económico [...] de Xalapa, año 2010, placas de circulación [...] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número de serie [...], número de motor [...]
 - b. Lo anterior viola el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de petición de **V1**.

VI.OBSERVACIONES

11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo.³
12. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de

³ Cfr. SCJN. *Contradicción de tesis 293/2011*, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;⁴ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente en materia administrativa.⁵

13. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado⁶.
14. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁷.
15. De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones *–de naturaleza administrativa–* que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.
16. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Fiscalía General del Estado violó el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de petición de V1.

⁴ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁵ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

17. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.
18. De tal suerte que el citado artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.
19. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción.
20. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. CONSIDERACIONES PREVIAS

21. Para este Organismo no pasa desapercibido que la FGE no rindió los informes que le fueron solicitados durante la integración del expediente que se resuelve.
22. En efecto, mediante oficio número CEDHV/DOQ/1789/2020⁸ recibido el 03 de noviembre de 2020, la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo solicitó informes. Al no haberse obtenido respuesta, la solicitud fue reiterada a través del oficio número CEDHV/DOQ/2129/2020⁹, recibido el 16 de diciembre de 2020.
23. Ante la falta de respuesta, mediante el similar número CEDHV/DOQ/721/2021¹⁰, recibido el 03 de mayo de 2021, la Dirección de Orientación y Quejas solicitó a la Fiscalía General del Estado que autorizara a una Visitadora Auxiliar el acceso a las constancias que integran la

⁸ Fojas 22 y 23 del expediente.

⁹ Fojas 26 y 27 del expediente.

¹⁰ Foja 32 del expediente.

Carpeta de Investigación número [...]. Para lo anterior, la Dirección concedió un término de cinco días para informar sobre el acceso, pero tampoco se recibió respuesta. -

24. Mediante oficio número CEDHV/2VG/560/2021¹¹, recibido el 09 de septiembre de 2021, la Segunda Visitaduría General de este Organismo reiteró, por segunda ocasión, a la autoridad la solicitud de informes y le fue solicitado que, el 21 de septiembre de 2021, autorizara a un Visitador Adjunto el acceso a la indagatoria [...]. No se obtuvo respuesta a esta solicitud.
25. Por ello, el 21 de septiembre de 2021, un Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría General se trasladó a las instalaciones de la UIPJ en Xalapa con el objetivo de revisar las constancias de la referida Carpeta de Investigación. Allí fue atendido por la Lic. [...] Auxiliar de Fiscal, quien informó que la Fiscal encargada del trámite de la Carpeta de Investigación [...] se encontraba fuera de la ciudad y que ésta no tenía conocimiento de la queja presentada por VI ni de las solicitudes de este Organismo.
26. No obstante, la Licenciada [...], Fiscal Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Encargada de la Fiscalía Décimo Primera, en fechas 22 y 23 de septiembre de 2021, autorizó a un Visitador Adjunto de este Organismo el acceso a la Carpeta de Investigación [...] para llevar a cabo su revisión, en términos del párrafo tercero del artículo 152¹² del Reglamento Interno que rige a esta Comisión.
27. Después de revisar la Carpeta de Investigación, se constató que los oficios CEDHV/DOQ/1789/2020, CEDHV/DOQ/2129/2020, CEDHV/DOQ/721/2021 y CEDHV/2VG/560/2021, no corren agregados en la Carpeta de Investigación [...].

VIII. DERECHO VIOLADO

DERECHO A SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE PETICIÓN

Derecho a la seguridad jurídica

¹¹ Fojas 55 y 56 del expediente.

¹² Artículo 152. “...De no recibirse respuesta, o en el caso de que la respuesta sea incompleta, la o el Visitador General, Director o Delegado podrá disponer que algún visitador o visitadora de la Comisión Estatal acuda a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva...” (Sic).

28. La CPEUM reconoce derechos públicos subjetivos que tienen las personas y que son oponibles al poder público; así, dentro de los artículos 8, 14, 16 y 17 constitucionales se concibe una relación en la que interviene tanto el Estado como el gobernado, por lo que rigen las relaciones entre gobernantes y gobernados, y son aplicables en determinados contextos.
29. La seguridad jurídica implica la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.
30. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre a las personas sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.¹³
31. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de Derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.
32. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia¹⁴ en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.
33. En ese sentido, el derecho a la seguridad jurídica consiste en tener certeza sobre la situación de una persona ante el orden jurídico y la autoridad. De este derecho emana el principio de legalidad, conforme a este las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes
34. Al respecto, el primer párrafo del artículo 16 de la CPEUM establece la garantía de seguridad jurídica¹⁵ de todo gobernado a no ser molestado en la privacidad de su persona, de su intimidad familiar, o de sus papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

¹³ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

¹⁴ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

¹⁵ SCJN. Amparo en Revisión 134/2008, sentencia de la Segunda Sala del 30 de abril de 2008, p. 22.

Derecho de petición

35. Por su parte, el derecho de petición se encuentra tutelado en el artículo 8 de la CPEUM. Éste consiste en la facultad que tiene toda persona de formular una solicitud o instancia por escrito a cualquier autoridad, por virtud de la cual el Estado tiene la obligación de dictar un acuerdo escrito a la solicitud que la persona presente, el cual debe serle dado a conocer en breve término¹⁶.
36. En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 7 de su Constitución Política también tutela el derecho de petición y prevé que la autoridad debe brindar respuesta en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.
37. Particularmente, la Segunda Sala de la SCJN ha sostenido que cuando un particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o procedimiento materialmente jurisdiccional e incluso la autoridad sea parte en el procedimiento, no justifica que la autoridad no esté vinculada al artículo 8 de la CPEUM. Por lo tanto, no impide que, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia, la autoridad esté obligada a emitir la resolución correspondiente a la petición presentada de manera pronta y congruente, la cual debe atender a los plazos y términos fijados en las leyes¹⁷.
38. Lo anterior, pues de conformidad con los principios de universalidad e interdependencia las autoridades deben resolver las situaciones de los particulares entendiendo los derechos como un todo¹⁸.

Hechos del caso.

39. Está demostrado que la Fiscalía General del Estado ha omitido contestar las peticiones que VI realizó por escrito solicitando la devolución de un vehículo de su propiedad marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo con blanco, modalidad taxi, número económico [...] de Xalapa, año 2010, placas de circulación [...] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número de serie [...], número de motor [...]. En lo sucesivo, taxi [...] o el vehículo.
40. El 18 de octubre de 2017, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado llevaron a cabo la detención en flagrancia de PII cuando se encontraba a bordo del taxi [...], es decir, el

¹⁶ SCJN. Contradicción de Tesis 81/2018, sentencia de la Segunda Sala del 11 de julio de 2018, p. 32-35.

¹⁷ SCJN. Contradicción de Tesis 130/2014. Sentencia de la Primera Sala de 21 de enero de 2015, p. 55-61.

¹⁸ *Ídem*.

vehículo propiedad de la víctima. Lo anterior, por su presunta participación en la comisión del delito de robo en el interior de una casa habitación.

41. Por lo anterior, se inició la Carpeta de Investigación número [...] del índice de la Fiscalía Decimoprimer de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Xalapa (UIPJ Xalapa), quedando a disposición de la autoridad investigadora PI1, los objetos presuntamente robados y el taxi [...].
42. El 25 de octubre de 2017, **V1** se presentó ante la Fiscalía para proporcionar documentación que la acredita como propietario[...] del taxi [...] y manifestó que PI1 trabajaba para V1 como taxista, siendo éste quien le dio aviso de la puesta a disposición del vehículo. Ese día, solicitó a la autoridad la pronta devolución del taxi [...].
43. El artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece como técnica de investigación el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, mismos que serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.
44. En relación con lo anterior, el artículo 236 del CNPP refiere que los vehículos automotores son considerados objetos de gran tamaño los cuales, después de ser examinados por peritos para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad. El numeral 237 dispone que, hecho lo dispuesto por el artículo 236, los objetos de gran tamaño podrán ser devueltos, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del delito.
45. De la revisión de la Carpeta de Investigación número [...], esta Comisión Estatal observó lo siguiente: **i)** que el documento en donde consta la comparecencia de **V1** del 25 de octubre de 2017, no cuenta con la firma del Fiscal, contrario a lo que dispone el artículo 217 del CNPP¹⁹; **ii)** que el segundo apellido de la peticionaria allí plasmado es incorrecto, pues dice “Moreno”; y **iii)** que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud de devolución del vehículo.
46. Mediante oficio número [...], de fecha 13 de diciembre de 2017, el Fiscal a cargo de la indagatoria [...] le comunicó al Fiscal Regional de la Zona Centro Xalapa que el taxi [...] se encontraba a su

¹⁹ Artículo 217. “...Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido...” (Sic).

disposición y que no tenía impedimento para entregarlo a V1. Por ello, al encontrarse acreditada la propiedad y justificada la procedencia legal del vehículo, solicitó al Fiscal Regional que autorizara la devolución del vehículo a la ciudadana V1.

47. El 08 de enero de 2018, se recibió el oficio número [...], signado por la Lic[...], Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa (FRZCX), a través del cual comunicó al Fiscal investigador que a pesar de que se encuentra acreditada la propiedad del taxi [...], los números identificativos no tienen alteración y no tiene reporte de robo, resulta improcedente la petición de devolución. Ello, en virtud de que la FRZCX consideró que es un instrumento del delito porque sirvió de medio para cometerlo y porque en el respectivo dictamen pericial no se precisó si se encontraron huellas en el vehículo.
48. En este caso, se constató que el Fiscal a cargo de la indagatoria, pese a la acotación que la Fiscalía Regional de la Zona Centro Xalapa realizó a través del oficio número [...], no solicitó el desahogo del peritaje para detección de huellas en el taxi [...]. Esto contraviene lo dispuesto por el artículo 236 del CNPP, respecto a que los bienes asegurados deben ser examinados por peritos para recoger indicios, como lo son huellas.
49. Adicionalmente, el artículo 229 del CNPP establece que el aseguramiento de bienes tiene la finalidad de que no se alteren, destruyan o desaparezcan los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo. En ese sentido, han transcurrido más de cuatro años desde que el taxi [...] fue puesto a disposición de la FGE sin que se haya practicado el peritaje para la detección de huellas.
50. Máxime que, en entrevista del 23 de septiembre de 2021, la Licenciada [...], Fiscal Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Encargada de la Fiscalía Décimo Primera, informó a un Visitador Adjunto de este Organismo que, por el tiempo que ha transcurrido, era posible que ya no se pudiera realizar peritaje en el vehículo en cuestión, circunstancia que contraviene la finalidad perseguida por el artículo 229 del CNPP.
51. Lo anterior, constituye un obstáculo en la posible devolución del taxi [...] a V1. Toda vez que, de conformidad con el artículo 237 del CNPP, el vehículo no podría ser entregado si no han sido realizados los peritajes conducentes.
52. El 18 de enero de 2018, la autoridad recibió escrito signado por V1 a través del cual solicitó la devolución del taxi [...]. El escrito fue ratificado al día siguiente.

53. La solicitud antes descrita no fue contestada por la Fiscalía y tampoco se notificó a V1 el oficio número [...], cuyo contenido guarda estrecha relación con su solicitud.
54. El 20 de marzo de 2018, se notificó a V1 la entrega de las placas de circulación [...] del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En efecto, en su escrito de queja ante este Organismo, [...] afirmó que la autoridad le devolvió las placas del taxi [...], faltando el vehículo.
55. Adicionalmente, [...] proporcionó a este Organismo copia de un escrito con sello de recibido del 07 de octubre de 2019 a las 12:31 horas, en la Fiscalía Decimoprimera de la UIPJ en Xalapa, mediante el cual nuevamente solicitó la devolución del taxi [...].
56. Sin embargo, cuando un Visitador Adjunto adscrito a este Organismo llevó a cabo la revisión de las constancias que integran la indagatoria [...], se observó que el escrito antes mencionado no corre agregado.
57. A esta fecha, ha transcurrido en exceso el término de cuarenta y cinco días hábiles sin que la FGE haya brindado respuesta a las peticiones de V1 para la devolución del vehículo de su propiedad y tampoco se ha realizado el peritaje para detección de huellas.
58. Además, aunque el vehículo sí fue un medio para la comisión del delito, el artículo 237 del CNPP establece como condición para retenerlo que éste haya sido un medio eficaz. De la documentación de este caso, no se desprende que la FGE haya considerado el vehículo como un medio eficaz, ni aportó pruebas en ese sentido. De hecho, esas pruebas no existen porque después de cuatro años la FGE no ha practicado las periciales correspondientes al vehículo. En consecuencia, la retención del vehículo de la víctima no tiene -al día de hoy- ninguna justificación legal.
59. En virtud de todo lo anterior, se tiene demostrado que la FGE ha omitido responder las peticiones de V1 y realizar un peritaje en el taxi [...]. Lo anterior, constituye una violación a su derecho a la seguridad jurídica en relación con el derecho de petición protegidos por los artículos 8 y 16 de la CPEUM y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

60. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones

contenciosas²⁰, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente²¹. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

61. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.
62. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
63. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado de Veracruz deberá reconocer **la calidad de víctima directa a V1**. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

²⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

²¹ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

64. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la C. V1, en los siguientes términos:

Restitución

65. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y se encuentra consagrado en el artículo 60 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas. Por ello, la FGE deberá dar respuesta a la brevedad posible a las peticiones que V1 realizó en la Carpeta de Investigación [...] el 25 de octubre de 2017, 18 de enero de 2018 y 07 de octubre de 2019, así como agotar los peritajes que se encuentren pendientes por desahogar en el taxi [...].
66. Por ello, la FGE deberá dar respuesta a la brevedad posible a las peticiones que V1 realizó en la Carpeta de Investigación [...] el 25 de octubre de 2017, 18 de enero de 2018 y 07 de octubre de 2019, así como agotar los peritajes que se encuentren pendientes por desahogar en el taxi [...].

Satisfacción

67. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
68. Con fundamento en los artículos 72 de la Ley Estatal de Víctimas y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Junta Local deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.
69. En relación con el artículo 153²² del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, el procedimiento que se inicie deberá comprender la omisión de rendir los informes solicitados por este Organismo.

²² Artículo 153. Los actos u omisiones de las autoridades, en la tramitación de las quejas, se hará del conocimiento del superior jerárquico, para que instruya el inicio de los procedimientos que permitan determinar la responsabilidad penal o administrativa de la o el servidor público respectivo.

70. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Garantías de no repetición

71. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
72. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
73. Por lo anterior, la FGE deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente al derecho humano a una adecuada protección judicial, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa Junta Local incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
74. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

X. PRECEDENTES

75. Sobre este tipo de casos, en los que se ha comprobado la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y petición, esta Comisión ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan las Recomendaciones 16/2021, 25/2021, 26/2021, 53/2021, 69/2021 y 74/2021.

XI. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

XII. RECOMENDACIÓN N° 078/2021

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

P R E S E N T E.

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de Ignacio de la Llave; 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la **calidad de víctima directa de V1** y se realicen los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- b) Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que V1 realizó en la Carpeta de Investigación [...] el 25 de octubre de 2017, 18 de enero de 2018 y 07 de octubre de 2019. Así como agotar los peritajes que se encuentren pendientes por desahogar en el taxi [...].

- c) Realizar las acciones conducentes para integrar el escrito que no corre agregado en la Carpeta de Investigación [...], pero que fue recibido el 07 de octubre de 2019.
- d) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Fiscalía General del Estado deberá iniciar, a la brevedad y substanciar con debida diligencia, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

En relación con el artículo 153²³ del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, el procedimiento que se inicie deberá comprender la omisión de rendir los informes solicitados por este Organismo.

Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- e) Con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica en relación con el derecho de petición. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
- f) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a **VI**.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

²³ Artículo 153. Los actos u omisiones de las autoridades, en la tramitación de las quejas, se hará del conocimiento del superior jerárquico, para que instruya el inicio de los procedimientos que permitan determinar la responsabilidad penal o administrativa de la o el servidor público respectivo.

- b) En caso de que no sea aceptada esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En este último supuesto, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de la misma. Esto, con fundamento en el artículo 4 de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al Registro Estatal de Víctimas a la **C. V1**, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese V1 un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Presidenta

Dra. Namiko Matsumoto Benítez